



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
MENDOZA**



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

## **CONVENIO MARCO ENTRE LAS SUPREMAS CORTES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS DE TUCUMÁN Y MENDOZA**

--- Entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, con domicilio en Pje Vélez Sarsfield N° 450, San Miguel de Tucumán, por una parte, representada por su Señor Presidente, Dr. Antonio D. Estofan y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Av. España n° 480, Barrio Cívico, Mendoza, República Argentina, por la otra, representada por su señor Presidente, Dr. Alejandro Pérez Hualde, acuerdan celebrar el presente convenio marco de "colaboración mutua" sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan implementar las acciones de cooperación mutua para la programación y desarrollo de actividades que posibiliten la optimización de los recursos tanto humanos como técnicos por parte de ambas instituciones.-----

**SEGUNDA:** Las mismas se comprometen a implementar distintas clases de acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico, cultural y tecnológico para beneficio de ambas instituciones. Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los

proyectos que se implementen serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.-----

**TERCERA:** Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio acordarán oportunamente la designación de los responsables en cada Institución, quienes oficiarán como nexos interinstitucionales para cada proyecto en particular y de acuerdo las disposiciones referenciadas en cada convenio específico.-----

**CUARTA:** En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados, bajo pena de nulidad.-----

**QUINTA:** En caso de rescisión por cualquiera de ellas, dar aviso a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. En este caso se entiende que las actividades en ejecución deberán continuarse hasta su conclusión, de acuerdo con las condiciones que para cada caso se hubiesen estipulado.-----

**SEXTA:** En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Acuerdo, las mismas convienen que en caso de controversias sobre la aplicación y/o interpretación de las cláusulas del presente Acuerdo, solucionarán las mismas en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.-----



MENDOZA  
**BICENTENARIO**  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
MENDOZA**



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor  
y a un solo efecto, en la Ciudad de                      a los                      días del mes  
de octubre de dos mil diez.-----

sbk/ 

